

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) respecto de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes infligidos a las personas privadas de libertad

Doctrina aprobada por el Consejo de la Asamblea del CICR, el 9 de junio de 2011

Preámbulo

La lucha contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes está en el centro de la acción del CICR en favor de las personas privadas de libertad.

Basándose en una convicción profundamente arraigada acerca de la índole totalmente inaceptable de tales prácticas, el CICR despliega una respuesta global, cuya finalidad es, ante todo, prestar protección, asistencia y rehabilitación a las víctimas y contribuir tanto al establecimiento como al fortalecimiento de un entorno normativo, institucional y ético que propicie la prevención de dicho flagelo.

En esta perspectiva, el CICR confía en su acervo de experiencia, en su cercano conocimiento de dicho fenómeno, en su privilegiado acceso a las víctimas y en su diálogo bilateral y confidencial con las autoridades y otros actores. Asimismo, tiene la certeza de poder recurrir a las dinámicas normativas, institucionales y éticas relativas a esa cuestión, que se han establecido a lo largo de los últimos años.

El CICR, el cual sabe perfectamente el inmenso reto que supone este combate y la importancia que reviste para las víctimas, actuales y futuras, para sus familiares, para las respectivas comunidad y sociedad, desea reafirmar clara y públicamente su compromiso y poner de manifiesto todo el alcance del mismo.

El horror, la cólera, la tristeza o la compasión son otros tantos sentimientos que mueven a cualquier persona que se encuentre ante una víctima de la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Esos sentimientos, por cuanto expresan que esas prácticas son inaceptables, y con mucho, son el fundamento del compromiso del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en favor de la erradicación de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Jamás han de olvidarse esos sentimientos.

Los malos tratos¹ constituyen un intolerable atentado contra la dignidad de la persona humana. Las víctimas de la tortura y de los tratos crueles inhumanos o degradantes, así como sus familiares están afectados duraderamente en carne propia y en su espíritu por el sufrimiento al cual fueron sometidos y por esa negación de su humanidad. Además, los malos tratos son portadores de la semilla de la destrucción del vínculo social en una comunidad o sociedad. Por último, son una violación palmaria del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos.

¹ En el marco de su acción en favor de la lucha contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, el CICR emplea las definiciones a continuación.

La **tortura** consiste (1) en infligir dolores o sufrimientos graves, tanto físicos como mentales, (2) especialmente con objeto de obtener información o una confesión, de coaccionar, de intimidar o de humillar.

Los **tratos crueles o inhumanos** (términos sinónimos) son actos que dan lugar a dolores o sufrimientos graves, tanto físicos como mentales, o que constituyen un grave atentado contra la dignidad de la persona. A diferencia de la tortura, no es necesario que dichos actos persigan un objetivo en particular.

Por último, los **tratos degradantes** o humillantes (términos sinónimos) son actos que entrañan una humillación grave y real de la dignidad humana o son un grave atentado contra la dignidad humana y cuya intensidad es tal que cualquier persona razonable se sentiría ultrajada.

Aunque la expresión **malos tratos** no es un término jurídico, abarca todos los actos arriba mencionados.

El CICR respecto de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes infligidos a las personas privadas de libertad.

En todas estas razones estriba la convicción profunda del CICR de que los actos de tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes deben prohibirse de manera absoluta y que no hay razón, sea ésta de índole política, económica, de seguridad, cultural o religiosa, que pueda inducir a tolerarlos o justificarlos.

El combate contra este flagelo requiere una permanente vigilancia, puesto que el carácter absoluto de la prohibición de esos actos se cuestiona de manera recurrente mediante discursos, así como mediante hechos.

De hecho, desde el comienzo, los partidarios de la abolición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes deben luchar permanentemente contra todas las tentativas de poner en tela de juicio el carácter absoluto de esta prohibición o algunos de sus efectos. Así pues, los opositores a esta prohibición absoluta esgrimen sin cesar los mismos argumentos que se basan, entre otras cosas, en la eficacia de tales prácticas, en la realidad o la inminencia del peligro contra el cual se combate, en la presión de la sociedad o también en las diferentes sensibilidades culturales.

Aun de manera más fundamental, la historia demuestra que no hay país o comunidad que estén protegidos de la aparición o de la persistencia de dicho fenómeno. Desafortunadamente, sólo podemos comprobar que la práctica de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes perdura en todo el mundo, a pesar de que su prohibición está refrendada en las normas internacionales y regionales pertinentes.

Ante estos desafíos y profundamente convencido de que nada justifica tales atentados contra la dignidad de la persona humana, el CICR aporta una respuesta global cuya finalidad es prevenir y erradicar dichas prácticas.

En esta perspectiva, las víctimas de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes están en el centro de su acción. Son las beneficiarias finales de la acción para reducir sus sufrimientos y reintegrarlas en su dignidad y su humanidad.

Esta doctrina presenta el abanico de respuestas que ha desplegado el CICR, a fin de luchar contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Estas respuestas se desarrollan en el marco del trabajo del CICR en los lugares de privación de libertad (Sección 1). Se fundan en un conocimiento y un análisis de parámetros individuales y colectivos y de los regímenes de detención que contribuyen a la aparición, la persistencia o el desarrollo de este fenómeno (Sección 2). El objetivo fundamental de estas respuestas es prestar protección, asistencia y rehabilitación en favor de las víctimas de dichos actos (Sección 3). Por eso, el CICR desarrolla un diálogo operacional con las autoridades y los otros actores² pertinentes especialmente para recordarles sus obligaciones relativas a la prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, y también para trabajar conjuntamente en el fortalecimiento o el establecimiento de un entorno nacional o local propicio para la prevención de tales prácticas (Sección 4). Por último, en ese ámbito, el CICR toma posición como actor principal (Sección 5).

²De conformidad con la doctrina política de protección del CICR, los términos "autoridades y otros actores" se utilizan de manera genérica y se refieren a todas las autoridades (estatales, incluidas las internacionales en caso de misión de mantenimiento de la paz, así como las no estatales, en especial las tradicionales, de clanes, etc.) y los grupos armados.

El CICR respecto de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes infligidos a las personas privadas de libertad.

Sección preliminar: ámbito de aplicación y marco normativo

1. Ámbito de aplicación

Hoy, la prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes tiene un ámbito de aplicación particularmente amplio, cuya finalidad es proteger a todos los individuos de los diversos atentados contra la dignidad de la persona humana, tanto en situaciones de privación de libertad como en otras situaciones.

Así pues, además de esas situaciones, algunas formas de discriminación, el acceso limitado a los cuidados médicos, las destrucciones ilegales de viviendas o también las violencias sexuales cometidas al margen de operaciones militares o de operaciones de policía son atentados contra la dignidad de la persona y pueden, por eso, calificarse de tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluso de tortura.

Por lo que respecta a los atentados contra la dignidad de la persona humana que se cometen en situaciones de privación de libertad, las condiciones materiales de detención, los actos de violencia cometidos por las autoridades o entre detenidos, la puesta en detención preventiva o en régimen de detención administrativa, por una duración indeterminada, o también ciertos métodos de interrogatorio pueden asimismo equivaler a actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Ante tal diversidad, y para presentar un enfoque operacional coherente y pertinente, en este documento se abarcan la acción del CICR a raíz de atentados contra la dignidad y la integridad física y mental de la persona humana cometidos por las autoridades y los otros actores contra las personas privadas de libertad³.

Más concretamente, en este documento se presentan, por lo tanto, las acciones que realiza el CICR a raíz de los actos siguientes, que pueden considerarse malos tratos: las condiciones de arresto, de captura y de traslado hacia un lugar de privación de libertad, los métodos de interrogatorio, el uso de la fuerza por las autoridades encargadas de restablecer el orden en los lugares de privación de libertad, las sanciones disciplinarias, las condiciones de detención, el régimen de detención y el comportamiento de los guardianes y, por último, los castigos corporales ejecutados en aplicación de una sanción penal.

2. El marco normativo

La acción del CICR que se basa en la profunda convicción del carácter inaceptable de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes se refuerza mediante las disposiciones del derecho internacional humanitario, del derecho internacional, universal y regional de los derechos humanos y del derecho penal internacional, de conformidad con los cuales la prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes es una obligación absoluta que no puede derogarse por razón alguna⁴. Tales disposiciones se hallan también integradas en numerosos derechos nacionales.

³La privación de libertad se entiende como la situación en la cual se encuentra una persona desde su arresto o captura hasta su liberación. Esta liberación puede tener lugar inmediatamente después del arresto o la captura, o más adelante, tras la ejecución de una pena de prisión o también tras la decisión de la autoridad detenedora de liberar a esa persona.

⁴ Véanse sobre el particular: el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 15 del Convenio europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 2(2) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y el artículo 4 b) de la Carta Árabe de Derechos Humanos.

El CICR respecto de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes infligidos a las personas privadas de libertad.

Derecho internacional humanitario

Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977 contienen cierto número de disposiciones por las que se prohíben rotundamente los tratos crueles o inhumanos y los atentados a la dignidad de la persona.

Así pues, se prohíbe la tortura en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra, en el artículo 12 de los Convenios I y II, en los artículos 17 y 87 del Convenio III, en el artículo 32 del Convenio IV, en el artículo 75, número 2, letras a) y e) del Protocolo I adicional, y en el artículo 4, número 2, letras a) y h) del Protocolo II adicional. En los conflictos armados internacionales, la tortura es una infracción grave, según se dispone en los artículos 50, 51, 130 y 147, de los Convenios I, II, III y IV, respectivamente. Según el artículo 85 del Protocolo I adicional, de 1977, dichas infracciones se consideran crímenes de guerra. En los conflictos armados internacionales, se trata de una violación grave

Por lo demás, en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, así como en los artículos 75, número 2, letras b) y e) del Protocolo I adicional, y 4, número 2 letras a) y h) del Protocolo II adicional, se prohíben "los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes". En los conflictos armados internacionales esos actos constituyen infracciones graves. En los conflictos armados no internacionales, constituyen violaciones graves

Por último, la prohibición de la tortura, de los tratos crueles o inhumanos o los atentados contra la dignidad de la persona, en especial los tratos humillantes y degradantes es reconocida como norma consuetudinaria en el estudio del CICR sobre el derecho consuetudinario (Norma 90) y por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia.

Derecho internacional de los derechos humanos, a nivel universal y a nivel regional

La prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes figura también en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, tanto a nivel universal como regional.

Así pues, la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 5), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 7), la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, el Convenio europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (artículo 3), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 5.2), la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (artículo 5) y la Carta Árabe de Derechos Humanos (artículo 8) contienen disposiciones relativas a dicha prohibición

Derecho penal internacional

De conformidad con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes son crímenes de guerra, según se dispone en el artículo 8 (2)(a)(ii), (iii) y (xxi) y (c)(i) y (ii) y crímenes de lesa humanidad, en el artículo 7 (1)(f) y (k).

El CICR respecto de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes infligidos a las personas privadas de libertad.

Derecho nacional

En aplicación de las obligaciones internacionales arriba mencionadas, en las legislaciones nacionales, también hay disposiciones relativas a la prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Así pues, especialmente en las constituciones nacionales o en otros textos fundamentales, en el derecho penal (material y procesal), así como en el derecho civil y en el derecho administrativo se reflejan, o deberían reflejarse esas obligaciones internacionales; de esta manera, esas normativas contribuyen a la aplicación cabal de la prohibición y de la prevención de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Sección 1. El marco de trabajo del CICR en los lugares de privación de libertad

La especificidad y la pertinencia de la acción del CICR en favor de las víctimas de malos tratos estriban, ante todo, en su acceso privilegiado a las personas privadas de libertad.

Más precisamente, el acceso a las personas privadas de libertad y la posibilidad de entrevistarse con ellas sin testigos son las condiciones de la acción del CICR para afrontar la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Dichas condiciones constituyen toda la fuerza y la pertinencia de su acción. Esto es indispensable para que el CICR pueda conocer, comprender y analizar el fenómeno de malos tratos y, por lo tanto, para que pueda actuar.

Así pues, a fin de desarrollar un diálogo bilateral y confidencial con las autoridades sobre cuestiones relativas al trato de las personas privadas de libertad, el CICR intenta tener acceso a estas personas, según modalidades estándar.

Este acceso a los detenidos y la posibilidad de hablar en privado son fundamentales, en la medida en que garantizan especialmente que el individuo está en el centro de la acción del CICR como beneficiario de sus servicios. De hecho, este acceso es ante todo un medio a fin de actuar directamente para la protección de las personas detenidas. Así pues, por ejemplo, gracias a este acceso, el CICR tiene la posibilidad de tomar los datos de los detenidos/as y garantizar un seguimiento individual de los casos, a lo largo de todas las fases de la detención, lo que puede contribuir a su protección.

Por lo demás, este acceso permite al CICR conocer las fases, los tratos recibidos y los consiguientes sufrimientos, así como entender y analizar el régimen de detención. En esta perspectiva, la entrevista en privado es un instrumento particularmente valioso.

Por último, mediante ese acceso, el CICR puede entablar un diálogo con las autoridades encargadas del lugar de detención y, así, conocer y aprehender mejor sus condiciones de trabajo o también entender mejor sus funciones.

Sección 2. Análisis del fenómeno de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes

Para poder ser eficaz y pertinente, la acción del CICR en favor de las personas privadas de libertad se basa también, como complemento de sus visitas en los lugares de detención, en el análisis y la comprensión de varios elementos que atañen, por una parte, a los parámetros que dan lugar a la existencia del fenómeno de malos tratos y, por otra, al régimen de detención y, por último, a las dinámicas propias de los autores y autoridades.

El CICR respecto de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes infligidos a las personas privadas de libertad.

1. Análisis de los parámetros que favorecen o explican la aparición, la existencia o la persistencia de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes

Los malos tratos son un problema complejo que estriba en diferentes parámetros, individuales, colectivos e institucionales.

En primer lugar, parámetros individuales que proceden principalmente de la psicología y del perfil (edad, sexo, religión, salud, etc.) de las personas implicadas, se trate de los autores de los malos tratos o de sus víctimas.

Luego, parámetros colectivos, los cuales, a nivel nacional, pueden ser de índole social, política, jurídica o socioeconómica.

Por último, parámetros institucionales que atañen a la organización de los lugares de detención, al nivel de formación del personal, a la existencia de mecanismos de control interno o externo o, también, a los procedimientos de sanción del personal.

Por eso, el CICR se esfuerza en conocer y analizar dichos diferentes parámetros individuales y colectivos, a fin de elaborar la respuesta más adaptada y, por ende, la más pertinente posible, ahora y en el futuro, en términos de repercusión eficaz en las víctimas.

2. Análisis del régimen de detención de los lugares visitados y de sus consecuencias en el trato de las personas privadas de libertad

El régimen de detención tiene una incidencia directa en el trato de las personas privadas de libertad. De hecho, por ejemplo, en una cárcel, la colocación en celda individual o, si no, en dormitorios colectivos, el acceso a los servicios de salud, las modalidades de comunicación con los otros detenidos, el contacto con el mundo exterior son otros tantos elementos que, en función de cada individuo, pueden dar lugar a sufrimientos, los cuales podrán calificarse de malos tratos y a los cuales pueden recurrir las autoridades para que haya traumatismos suplementarios.

Así pues, recurriendo a diferentes fuentes de información, entre las cuales figuran, en primer lugar, los detenidos y las autoridades detenedoras, el CICR puede conocer el régimen de detención de los lugares que visita. De ese modo, puede comprender no sólo las normas y procedimientos que lo rigen, sino también la finalidad que las autoridades dan a la privación de libertad. Además, este conocimiento permite a la Institución evaluar los efectos que tiene individualmente el régimen de detención en las personas detenidas y, si procede, señalar a la atención de las autoridades competentes los sufrimientos que genera.

3. Análisis de las dinámicas propias a los autores de malos tratos y a sus autoridades

En el trasfondo de la figura del torturador que es responsable directo de la comisión de los malos tratos, el CICR considera también el conjunto de las otras personas implicadas directa o indirectamente, a fin de, especialmente, comprender cómo pueden haberse cometido tales actos en un lugar dado.

En esta perspectiva, el CICR identifica en un lugar de privación de libertad a los responsables jerárquicos, y también a todas las personas que nada hicieron para impedir la comisión de tales actos o que dieron la orden de cometerlos.

De hecho, esas personas miembros de las fuerzas del orden o que actúan en nombre de éstas, o miembros de grupos no estatales, presentes o no en esos lugares, que sabían, o que tendrían que haber sabido, que dichos actos iban a cometerse son responsables si no *de jure*, por lo menos *de facto*.

El CICR puede afrontar, incluso en un mismo contexto, diferentes hipótesis por lo que respecta a esos autores: quizás ignoraban totalmente que hay una prohibición absoluta de los

El CICR respecto de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes infligidos a las personas privadas de libertad.

malos tratos o, al contrario, a sabiendas, la pasaban por alto, unos, para responder a órdenes inequívocas, otros, por una profunda convicción; unos, por la presión (real o supuesta) de la sociedad, otros, por intereses personales. Independientemente de esos aspectos, esos autores, sean agentes de aplicación de la ley sean miembros de un grupo armado, pueden estar correctamente formados para el cumplimiento de su misión, o al contrario, pueden carecer de formación o tener poca o mala formación, lo cual incide en su comportamiento.

Por lo demás, las autoridades y otros actores, de los poderes ejecutivo, judicial o legislativo, o de un poder *de facto* tienen la responsabilidad última, política y/o jurídica, respecto de la ocurrencia de la práctica de malos tratos en los territorios bajo su control.

Por ende, son interlocutores privilegiados para el CICR, pues son como cruciales palancas de acción, a fin de poner término a dichas prácticas.

Asimismo, como en el caso de los autores, el CICR afronta numerosas hipótesis: dichas autoridades pueden haber ordenado, tolerado o fomentado dichas prácticas o, al contrario, pueden haber dado órdenes o indicaciones claras por lo que atañe a su total prohibición. Por lo demás, esas órdenes, implícitas o explícitas, pueden haber sido entendidas o no, realizadas o no, dependiendo, por ejemplo, de los problemas de organización en el país, de la falta de autoridad o de la incapacidad de las autoridades para controlar a su personal.

Sección 3. Protección, asistencia y rehabilitación de las víctimas de la tortura y de tratos crueles, inhumanos o degradantes

La víctima de malos tratos puede verse en una situación de vulnerabilidad y desamparo extremos, aniquilada tanto física como psicológicamente. Ante este sufrimiento, el CICR actúa para disminuir y aliviar los efectos dicho sufrimiento y, a corto y mediano plazo, para restablecer a la víctima en su humanidad y dignidad. Por eso, mediante su presencia, el delegado del CICR se esfuerza por prestar escucha, apoyo y asistencia a la víctima. Asimismo, teniendo en cuenta las consecuencias sobre la salud mental y el impacto psicosocial de los malos tratos, el CICR desea efectuar acciones de rehabilitación psicológica, médica y social de las personas particularmente afectadas.

1. El CICR actúa para restaurar a las víctimas de la tortura y de tratos crueles inhumanos o degradantes en su dignidad y su humanidad

La visita a las personas privadas de libertad brinda al CICR una oportunidad única de aportarles humanidad. Pero, también es una oportunidad para obtener información, enriquecer su comprensión del régimen de detención y mantener su diálogo con las autoridades detenedoras.

De hecho, en el mundo cerrado de la detención, y aún más en el universo atrozmente deshumanizado de los malos tratos, se suele dejar de considerar seres humanos a las víctimas, y sus necesidades, incluso las más elementales, son ignoradas adrede. Por eso, las víctimas de malos tratos tienen una honda necesidad de sentirse nuevamente consideradas seres humanos.

Este aspecto de destrucción de la humanidad de la víctima de malos tratos es el centro de las preocupaciones del CICR.

En primer lugar, esta preocupación se traduce por una atención y una empatía particular, que consisten en hacer sencillos gestos para reconfortar a la víctima, reforzar su humanidad. Los momentos que el delegado del CICR transcurre con una víctima de malos tratos, la atención que otorga a sus declaraciones y a su historia son otros tantos signos de reconocimiento de su humanidad.

El CICR respecto de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes infligidos a las personas privadas de libertad.

Asimismo, el hecho de proporcionar ropa o productos para la higiene personal a las víctimas de malos tratos también puede incluirse en esta lógica de volver a integrarlas en su humanidad.

La atención particular que les presta el delegado médico del CICR, cuya presencia es esencial para la pertinencia de la acción en favor de las víctimas de la tortura, se inscribe también en esta perspectiva. De hecho, como profesional, el delegado médico ejerce un papel particular para escuchar a las víctimas, para examinarlas y, por último, para informarles objetivamente y con empatía acerca de las consecuencias físicas del trato que les han infligido. El delegado médico también vela por que la persona reciba los cuidados médicos necesarios y se respete la ética médica.

Por último, el restablecimiento del contacto con los familiares se inscribe también en esta perspectiva de restauración del individuo en su dignidad y en su humanidad. De hecho, las víctimas de malos tratos suelen estar aisladas de sus familias. Cuando están en lugares no oficiales o sujetas a una legislación de excepción, que limita, incluso prohíbe, todo contacto con el mundo exterior, o dicho más prosaicamente: aisladas para acentuar la presión sobre ellas, el hecho de poder volver a comunicarse con su entorno afectivo y familiar reviste una importancia fundamental. Así pues, recibir noticias de su familia, poder, a su vez, darles noticias y *a fortiori* recibir una visita familiar son otros tantos signos de esperanza y de pruebas de que, a pesar de todo, una vida diferente persiste más allá de la detención.

Sin embargo, esta asistencia individual no puede ser perenne, si el CICR no puede entablar un diálogo operacional significativo con las autoridades sobre el fenómeno de los malos tratos. Efectivamente, el CICR jamás debe verse en la situación inaceptable, en la cual su asistencia se percibe como una forma de complicidad con las autoridades, dado que ésta les puede permitir disimular total o parcialmente dichas prácticas y sus efectos.

2. El CICR desea actuar, esencialmente en asociación con otros actores, en favor de la rehabilitación de las víctimas de la tortura y de tratos crueles, inhumanos o degradantes

Aunque esos gestos de humanidad son cruciales, las víctimas de la tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes están profundamente afectadas y esas pruebas de humanidad, por sí solas, no bastan para rehabilitarlas física, psicológica y socialmente.

Además, en la mayoría de los casos, las consecuencias de los malos tratos, sus repercusiones en la salud física y mental de las personas, se manifiestan más allá del período de detención.

Por eso, en la perspectiva más amplia de su acción en favor de las víctimas de conflictos armados y otras situaciones de violencia, el CICR ha comenzado a adoptar la vía de prestar asistencia para la rehabilitación de las personas víctimas de la tortura y de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Estas iniciativas se desarrollan durante el período de detención y, más especialmente, después de la detención.

Teniendo en cuenta que los Estados son los primeros responsables en la rehabilitación de las víctimas, estas iniciativas, hasta la fecha limitadas, se establecen esencialmente en asociación con otros actores especializados en ese ámbito.

Así pues, según las necesidades de las víctimas y de las oportunidades operacionales, el CICR desea desarrollar proyectos con estructuras de acogida para las víctimas de malos tratos, que sean administradas por ONG o Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, o también por médicos privados o de hospitales.

Por lo demás, las actividades de asistencia que se prestan más allá del período de detención también pueden contribuir a la rehabilitación de las víctimas directas e indirectas (la familia, las personas allegadas y la comunidad) de la tortura y de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El CICR respecto de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes infligidos a las personas privadas de libertad.

Este compromiso responde a una doble preocupación individual y colectiva.

- Individual, en primer lugar. Heridas en lo más interno de sí, las víctimas pueden tener necesidad de asistencia médica, psicológica y social, a fin de poder restablecerse lo más completamente posible en la situación en que estaban antes de los malos tratos. Si carecen de ese apoyo particular, algunas víctimas son incapaces de reanudar una vida afectiva, profesional o social normal, lo cual tiene evidentes consecuencias directas para esas personas, así como para los parientes y la respectiva comunidad.
- Colectiva, en segundo lugar. La práctica de la tortura y de tratos crueles, inhumanos o degradantes también tiene consecuencias en toda la sociedad. El silencio, a menudo impuesto, que rodea esta práctica es difícil de soportar también para los parientes o la comunidad a la que pertenece esa víctima. El proceso de rehabilitación individual permite, por extensión, de restañar ciertas heridas colectivas y volver a dar su dignidad a las comunidades que han sido afectadas.

Además, esos programas de rehabilitación deben considerarse en la perspectiva más amplia de prevenir la reaparición de tales prácticas. De hecho, el reconocimiento *de facto* de *de jure* del estatuto de la víctima, y más aún, el acompañamiento psicosocial de las víctimas y sus familiares, suelen permitir que se supere la lógica de la venganza o de repetición de los mismos actos, que a veces puede impeler a las víctimas y sus comunidades.

Sección 4. Diálogo con los autores y sus autoridades, a fin de hacer cesar y prevenir la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes

Para el CICR, independientemente del entorno social, económico, cultural, religioso o político, nada puede justificar la práctica de la tortura y de tratos crueles, inhumanos o degradantes. No hay cabida para la comprensión o la tolerancia de esas prácticas y, por lo tanto, el objetivo final del CICR es precisamente la erradicación total de ese fenómeno.

En su diálogo con los autores y sus autoridades, el CICR recuerda siempre el carácter absoluto de la prohibición de malos tratos.

También puede trabajar conjuntamente con los autores de dichos actos y las autoridades competentes, cuando éstos reconocen la existencia de este problema y/o desean actuar para prevenirlo, a fin de establecer un régimen de detención en el que se respete la dignidad de la persona y contribuir a establecer y fortalecer un entorno propicio para la prevención de la tortura y de tratos crueles, inhumanos o degradantes

1. El CICR afirma y recuerda a los autores de malos tratos y a sus autoridades el carácter absoluto de la prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes y las obligaciones que les incumbe para aplicar esta prohibición

En la perspectiva de la erradicación de los malos tratos, y el marco del diálogo bilateral y confidencial que siempre procura establecer con las autoridades detenedoras, el CICR recuerda la índole absoluta de la prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes y pide que se ponga término a los mismos.

Si este diálogo bilateral y confidencial no surte efectos en el trato de las personas privadas de libertad, el CICR podrá recurrir a otros modos de acción, en aplicación de la Doctrina 15 del CICR relativa a "Las gestiones del Comité Internacional de la Cruz Roja en

El CICR respecto de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes infligidos a las personas privadas de libertad.

caso de violaciones del derecho internacional humanitario o de otras normas fundamentales que protegen a las personas en situación de violencia"⁵.

Más allá de recordar esta prohibición formal, el CICR ha de insistir ante sus interlocutores en las obligaciones que les incumbe para la aplicación eficaz de esa prohibición. Así pues, por ejemplo, el CICR pone particularmente de relieve el establecimiento de mecanismos de supervisión, la importancia de sanciones eficaces para los autores de dichos actos, la formación del personal o también la no admisibilidad de pruebas obtenidas mediante la tortura.

Por eso, el CICR ha de trabar directamente con los autores y las autoridades y los demás actores un diálogo sin complejos y, especialmente, hacer que tomen consciencia de las consecuencias en los individuos, en la sociedad, incluso a nivel internacional, de tales actos, independientemente de si se dio una orden para éstos, se fomentaron, toleraron o sencillamente se ignoraron.

2. El CICR, en el marco de su diálogo operacional, desea apoyar a las autoridades en la elaboración de normas y procedimientos de tal índole que mejoren las prácticas profesionales relativas al trato debido a las personas privadas de libertad

El hecho de que ocurran o persistan la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes está vinculado, a veces, a malas prácticas profesionales en el trato de las personas privadas de libertad. Una carencia de formación o una formación deficiente del personal de policía o penitenciario o, también, la falta de procedimientos claros son otros tantos factores concurrentes en la práctica de los malos tratos.

Por ende, en el modelo de diálogo operacional desarrollado con los autores y sus autoridades sobre otros aspectos de la privación de libertad, especialmente por lo que atañe al apoyo estructural en el sistema penitenciario (aspecto de organización, sistema normativo, aspectos de gestión general o sectorial, particularmente en el ámbito de la salud, de las infraestructuras y del aprovisionamiento), el CICR desea ir más allá de recordar únicamente la prohibición y las obligaciones relativas a ésta. La Institución también desea apoyar a las autoridades para establecer o fortalecer un marco, en el que se puedan mejorar las prácticas profesionales.

Como Institución humanitaria, para el CICR no se trata de validar tales o cuales prácticas o proponer a los autores y/o a sus autoridades prácticas que responden a las exigencias del respeto de la dignidad y de la integridad física y mental de las personas privadas de libertad.

Aún más, el CICR, que sabe la tensión ética que puede nacer de tal enfoque, sólo lo desarrollará en los contextos en que los autores y sus autoridades reconocen la existencia de esos problemas y/o desean actuar para ponerles término.

En esta perspectiva, el CICR inducirá a los autores y sus autoridades a establecer o a fortalecer prácticas profesionales que respeten la dignidad de la persona humana.

Con las autoridades, el CICR velará por que las prácticas profesionales integren las exigencias relativas a la prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes, sobre cuestiones tales como las modalidades de obtención de información con fines de encuesta, la gestión de la disciplina y de la seguridad en los lugares de privación de libertad, el establecimiento de condiciones de detención que respeten la dignidad de la persona humana, la importancia que reviste para las personas detenidas conocer y comprender el proceso de detención en el que se encuentran, o también el uso de la fuerza durante el arresto o durante el traslado de una persona.

⁵ Para más detalles, véase la denominada Doctrina 15, publicada en la Revista Internacional de la Cruz Roja, Selección en español, 2005, pp. 377-384.

El CICR respecto de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes infligidos a las personas privadas de libertad.

Así pues, por lo que respecta al conjunto de principios que rigen la acción de los portadores de armas a niveles estratégico, operacional y táctico, de la educación, del entrenamiento y del equipamiento y, por último, de las sanciones, el CICR podrá acompañar a las autoridades en la instauración de medidas, medios y mecanismos concretos que favorecen el respeto de la prohibición absoluta de la tortura y de otras formas de malos tratos.

Por lo demás, siempre en la perspectiva de prevenir los malos tratos, el CICR considerará proponer a los autores y a sus autoridades que se beneficien de la cooperación bilateral de algunos de sus pares, con quienes el CICR habrá establecido previamente relaciones de trabajo.

3. El CICR trabaja conjuntamente con las autoridades y otros actores, a fin de fortalecer o establecer un entorno propicio para la prevención de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes

Con las autoridades y otros actores que reconozcan la realidad de tales prácticas y que manifiesten una real voluntad de poner término a éstas, el CICR va más allá de recordar únicamente la prohibición y las obligaciones relativas a la misma; la Institución acompaña esta voluntad de cambio trabajando conjuntamente con las autoridades y los otros actores para establecer un entorno normativo, institucional y ético a fin de poner término a dichas prácticas y prevenirlas para que no se repitan.

Más específicamente con las autoridades del poder ejecutivo, hay que obtener compromisos claros, incluso públicos, en favor de la prohibición absoluta de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Para el CICR, así como para los demás actores de la lucha contra los malos tratos, esos compromisos constituyen valiosos medios para esgrimirlos como argumento y señalar a la atención de las autoridades la responsabilidad que les incumbe para su aplicación. Además, tales declaraciones pueden utilizarse en el diálogo con los responsables de los malos tratos y presentarles tales compromisos como argumento

Además, el CICR señala a la atención de las autoridades del poder judicial la respectiva responsabilidad en la aplicación de la prohibición absoluta de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes, especialmente por lo que atañe a la no admisibilidad de la información obtenida bajo la tortura, la prosecución y la condena penal de los autores de tales actos y el reconocimiento de las víctimas y sus derechos.

Por último, ante las autoridades del poder legislativo, el CICR alienta la ratificación y la aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes, contribuye a la aprobación de leyes y el establecimiento de instituciones de tal índole que favorezcan la prevención de los malos tratos.

4. El CICR efectúa una acción con todos los actores nacionales de la sociedad civil, a fin de promover y reforzar un entorno normativo, institucional y ético propicio para la prevención de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes

Aunque el aspecto individual desempeña un papel crucial en la realización de actos de tortura y otras formas de malos tratos, esos actos sólo se desarrollan plenamente, si el entorno normativo, institucional y, sobre todo, ético, lo favorece. En esa perspectiva, el CICR también puede intentar movilizar a los actores nacionales a diferentes niveles de la sociedad civil y del ámbito político para influir en la opinión pública, hacer evolucionar las prácticas e influir en las legislaciones aplicables.

En primer lugar, en el ámbito normativo, el CICR entabla un diálogo con los actores nacionales sobre el establecimiento y/o la mejora del marco normativo relativo a la prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes. En esta perspectiva,

El CICR respecto de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes infligidos a las personas privadas de libertad.

se ha de considerar la ratificación y la aplicación de los pertinentes convenios internacionales, tanto universales como regionales. Además, más allá de la prohibición inscrita en la Constitución, se debe velar por el establecimiento de garantías legislativas, normativas o disciplinarias, mediante las cuales se concretice la prohibición absoluta de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Después, en el plano institucional, para el CICR no cabe duda de que la existencia de mecanismos internos de control (control jerárquico, comités de ética profesional, etc.) y externos (ONG, Colegio de Abogados, Comisión Nacional de Derechos Humanos, etc.) contribuye a una mejor prevención de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por eso, el CICR puede decidir, de manera totalmente transparente para las autoridades, trabajar conjuntamente en los procesos de creación o de fortalecimiento de esos mecanismos de control. Asimismo, respetando las exigencias relativas a la confidencialidad de su acción y según criterios que se basan en la independencia y el profesionalismo de esos otros actores, el CICR puede trabajar con éstos, a fin de aprovechar al máximo, especialmente los medios y los recursos disponibles.

Por último, la aplicación de la prohibición absoluta de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes estriba, ante todo, en una convicción ética. El entorno normativo e institucional no sirve de ayuda, si, en un país o en una comunidad, no hay una profunda convicción de que nada puede justificar el recurso a los malos tratos. Ahora bien, esta convicción es frágil y debe protegerse sin cesar, incluso, fortalecerse.

En esta perspectiva, el CICR se compromete y toma una posición a nivel nacional y local para el fortalecimiento del carácter absoluto de la prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes, en especial indicando las graves consecuencias de tales prácticas en los individuos y en la sociedad. .

Sección 5 La posición del CICR como principal actor en la lucha global contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes

El reconocimiento del carácter absoluto de la prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes es frágil, y el contexto de la lucha contra el terrorismo internacional, a comienzos del decenio del 2000 puso particularmente de relieve esta fragilidad en numerosos países. De hecho, en nombre de la preservación de la seguridad y del orden, se volvieron a esgrimir argumentos, incluso en los debates públicos, para intentar no sólo justificar, sino también, a veces, asumir el uso de los malos tratos. Por ende, hoy, se pone en tela de juicio todo el entorno normativo, institucional y ético relativo a la lucha contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Por eso, en ese difícil contexto, cuya realidad no debe negarse, como tampoco las consecuencias globales en el trato de las personas privadas de libertad, el CICR, profundamente convencido de que el respeto de la dignidad de la persona humana prevalece sobre cualquier otro interés, tiene toda la legitimidad y el deber, sin ingenuidad y sin debilidad, de actuar como Institución de referencia en ese ámbito.

Así pues, como complemento de sus respuestas operacionales pertinentes para cada contexto, el CICR también procura actuar a nivel global en favor del fortalecimiento de un entorno normativo, institucional y ético global que propicie la prevención de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes. La Institución intenta influir en el debate sobre ese fenómeno y, de ese modo, incidir en la opinión pública y los responsables de la toma de decisiones.

El CICR respecto de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes infligidos a las personas privadas de libertad.

1. El CICR actúa para fortalecer el marco normativo internacional, universal y regional relativo a la prohibición absoluta de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes

Aunque se han refrendado las normas internacionales, universales y regionales relativas a la prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes (véase Sección preliminar), el CICR actúa, por una parte, para comprobar que se respetan y se promueven y, por otra, para desarrollarlas, particularmente a nivel regional.

Por eso, convencido de la importancia de la existencia de tales normas, el CICR participa y apoya los procesos tendentes a la aprobación de tales disposiciones.

Asimismo, en la perspectiva de defender la normativa, el ámbito de aplicación y las obligaciones relativas a la prohibición de la tortura y de otras formas de malos tratos, el CICR utiliza sus canales habituales para disuadir de tales tentativas de cuestionamiento y, más generalmente, recuerda públicamente el carácter absoluto de esta prohibición y las consiguientes obligaciones jurídicas.

2. El CICR participa en el fortalecimiento de los actores institucionales internacionales y regionales que trabajan en la prevención de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes

El CICR está convencido de la existencia de un número importante de actores institucionales y regionales que contribuyen a la cabal plenitud de la prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Así pues, respetando las exigencias que impone la confidencialidad de la acción del CICR, y según criterios que se basan particularmente en la independencia y el profesionalismo de esos mecanismos, el CICR establece con ellos relaciones de trabajo regulares que, por ejemplo, pueden resultar en el fortalecimiento de sus capacidades operacionales, sobre todo por lo que atañe a la metodología de sus visitas a las personas privadas de libertad. Tal diálogo permite también al CICR enriquecerse con enfoques desarrollados por esos otros actores.

3. El CICR actúa para fortalecer el carácter éticamente inaceptable de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes

El CICR obra también en favor del establecimiento de un entorno ético propicio para el fortalecimiento del carácter absoluto de la prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

De hecho, el CICR tiene la firme convicción de que el hecho de no tolerar absolutamente los malos tratos se forja, ante todo, en la convicción ética y moral de cada individuo y de cada comunidad o sociedad de la índole inaceptable de tales actos y, más generalmente, de la importancia fundamental de la protección de la dignidad de la persona humana.

A contrario, si esta convicción no está arraigada sólidamente, las normas jurídicas y los mecanismos de control nada sirven cuando se ha de prevenir la comisión de tales actos.

En esta perspectiva, el CICR actúa públicamente para velar por que se vuelva a prestar oídos a los argumentos que se basan en el carácter inaceptable de tales atentados contra la dignidad de la persona, que tienen consecuencias individuales para las víctimas de tales actos y consecuencias para toda la sociedad, a fin de influir en la opinión pública y en todos los actores pertinentes de la escena internacional.

El CICR respecto de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes infligidos a las personas privadas de libertad.

4. El CICR recurre a la comunicación pública, a fin de apoyar su acción y tomar una posición en el ámbito público

En apoyo a todas sus iniciativas en favor de la lucha contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, el CICR puede decidir, en función de las necesidades operacionales, recurrir a los medios que ofrece la comunicación pública, a fin de influir en la opinión pública o sus propios interlocutores. Esos medios se utilizan respetando las exigencias que impone la confidencialidad de la labor del CICR.

También se recurre a la comunicación pública para sostener, entre los públicos prioritarios, la credibilidad de la Institución en el ámbito de la lucha contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

¿Cómo define el CICR la tortura?

La tortura consiste en infligir dolores y sufrimientos graves, tanto físicos como mentales, especialmente con objeto de obtener información o una confesión, de coaccionar, de intimidar o de someter a humillaciones.

Los tratos crueles o inhumanos son actos que dan lugar a dolores o sufrimientos graves, tanto físicos como mentales, o que constituyen un grave atentado contra la dignidad de la persona. A diferencia de la tortura, no es necesario que dichos actos persigan un objetivo en particular.

Por último, los tratos degradantes o humillantes son actos que causan una humillación grave y real a la dignidad humana y cuya intensidad es tal que cualquier persona razonable se sentiría ultrajada.

Aunque la expresión "malos tratos" no es un término jurídico, abarca todos los actos arriba mencionados.